



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/29747

28/02/2018

77573

AUTOR/A: GÓMEZ BALSERA, Marcial (GCS); MILLÁN SALMERÓN, María Virginia (GCS); ÁLVAREZ PALLEIRO, Félix (GCS)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que el Comité de Derechos del Niño ha recomendado a España en enero de este año, “revisar el acuerdo del CGPJ de 2017 sobre traslado de los Jueces de menores a tribunales ordinarios”.

Sin embargo, no es el Ministerio de Justicia quien ha de proceder a la revisión de ese Acuerdo, ya que no se ha adoptado por el Gobierno, sino por el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), cuya Comisión Permanente adoptó ese Acuerdo el 23 de marzo de 2017, al amparo de las competencias que le atribuye el artículo 216.bis 1, párrafo 2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (LOPJ), dentro del capítulo relativo a las medidas de refuerzo que contempla, desde la redacción del precepto por la Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria para la Administración de Justicia.

No se considera que exista contradicción porque lo que se pretende por el Comité de Derechos del Niño es que el Juez de Menores tenga una capacidad de resolución rápida, lo que no es un hecho discutido, limitándose el CGPJ a una redistribución del esfuerzo que realizan todos los miembros de la Carrera Judicial, que se acuerda tras una propuesta del Servicio de Inspección, habiéndose elaborado unos criterios técnicos por el CGPJ para valorar en cada caso cuáles son los órganos judiciales que por su menor carga de trabajo pueden asumir una medida de refuerzo, sin detrimento de su función jurisdiccional originaria. Antes de adoptar esta medida de adscripción obligatoria, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de cada Comunidad Autónoma habrá de valorar cuántos elementos y requisitos legales lo condicionen y, muy especialmente, el interés prevalente del servicio y la concurrencia de circunstancias de toda índole que afecten o puedan afectar al juez a comisionar.

Por todo lo expuesto, el Gobierno entiende que se han adoptado todas las cautelas necesarias para que el Acuerdo adoptado no vaya en ningún caso en detrimento de la calidad prestada en la Jurisdicción de Menores, sino que lo que se produzca sea una redistribución de las cargas de trabajo.



En ningún caso, como ya se ha expuesto, no es el Gobierno, sino el CGPJ, el que debe valorar ese Acuerdo, al estar dentro de sus competencias, que el Gobierno respeta.

Madrid, 18 de abril de 2018